DECLARACIÓN DGCCARN Nº 323/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO GAONA CON REG. CTCA Nº I-329, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ASFALTICA MOVIL", PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR MIGUEL PRIETO VALLEJOS INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON LA FINCA Nº 551, EN EL KM 12 MONDAY, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 04 de marzo de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6381/2019 de fecha 9/12/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Pedro Gaona con Reg. CTCA Nº I-329**, correspondiente al **Proyecto "PLANTA ASFALTICA MOVIL"** perteneciente a la **Municipalidad de Ciudad del Este**, cuyo representante es el **Señor Miguel Prieto Vallejos, Intendente Municipal,** desarrollado en el inmueble individualizado con la **Finca Nº 551,** del KM 12 Monday del Distrito de Ciudad del Este Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 9421/2020 de fecha 14/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 141/20, de fecha 11/02/2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto tiene una **superficie total de 56.239,32 m2., y superficie a intervenir 5000m2.**----------

Que, el proyecto consiste en la fabricación de mezcla asfáltica en caliente para pavimentar calles y avenidas de la localidad.-

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección General del Aire según Memorándum Nº 1006/19** en el cual señalan que: luego de un análisis del estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente auditoria en la que **deberá presentar las medidas que se tomaron en cuenta para minimizar los impactos al aire**, por lo que en la auditoria deberá presentar evidencias de las **acciones para mitigación y monitoreo de material particulado y gases que se generen en todas las actividades a realizar que utiliza en la planta Asfáltica**, así las **características químicas del cemento asfaltico. Que,** en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA del EIA. **Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo**.----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen Técnico de la Dirección de Geomática Prov. 70675/2019**, el cual expresa que el proyecto cumple con cumple con El Bosque de Protección Hídrica, No Afecta Áreas Silvestre Protegida; no afecta a Comunidad Indígena, no se visualizan cambio de uso de la tierra.----------

Que, queda terminantemente **prohibido verter desechos que alteren los cauces hídricos**.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

SECRETARIA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 323/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO GAONA CON REG. CTCA N° I-329, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ASFALTICA MOVIL", PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR MIGUEL PRIETO VALLEJOS INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON LA FINCA Nº 551, EN EL KM 12 MONDAY, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Declaración.----------**

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 212876 (doscientos doce mil ochocientos setenta y seis) y Hojas de Seguridad N° 212877 (doscientos doce mil ochocientos setenta y siete).----**

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales